



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/2/0639

Montevideo, 17 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN 128 ACTA 009

VISTO: las comunicaciones cursadas por Roytronic S.A. por las cuales informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir del mes de diciembre de 2009.-

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 161/07 de 7 de junio de 2007 se le confirmó la autorización para la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo.

II) que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Roytronic S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Confirmar la autorización otorgada a Roytronic S.A. para la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Roytronic S.A. para la instalación operación de sistemas de radiocomunicaciones en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo, destinados a la prestación del servicio de radioalarmas.

3.-Confirmar la asignación a Roytronic S.A. de frecuencia radioeléctrica detallada a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
152,675	Compartida	Fijo	Maldonado
462,325	Exclusiva	Fijo	Canelones y Montevideo

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roytronic S.A. se ajustó a partir de diciembre de 2009, al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicación de estación central receptora
Diciembre de 2009				
462.325	1140 (mil ciento cuarenta) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo Rincón 487 Montevideo Garibaldi 2859 Montevideo Rep. de Chile 4529 Montevideo Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
152.675	---	---	---	---
Enero de 2010				
462.325	1181 (mil ciento ochenta y uno) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo Rincón 487 Montevideo Garibaldi 2859 Montevideo Rep. de Chile 4529 Montevideo Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
152.675	---	---	---	---
Febrero de 2010				
462.325	1228 (mil doscientos veintiocho) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo Rincón 487 Montevideo Garibaldi 2859 Montevideo Rep. de Chile 4529 Montevideo Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
152.675	---	---	---	---

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese